

1 **EN LO PRINCIPAL: DUPLICA.- EN EL PRIMER OTROSI: DUPLICA.-**

2

3

4

H. COMISIÓN ARBITRAL

5

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL

6

“CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”

7

(Rol N° 003-2015)

8

9

K26
IRMA SOTO RODRIGUEZ, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, y del Ministerio de Obras Públicas, en autos arbitrales del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”, causa Rol 002-003-2015 (Acumulados), al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, con respeto digo:

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

Dentro de plazo, vengo en evacuar el trámite de dúplica en relación a la demanda arbitral ORIGINALMENTE ENROLADA BAJO EL N° 003-2015, interpuesta el 19 de octubre de 2015 por don Víctor Ríos Salas y don José de Haro Andreu, ambos en representación de la Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A., en adelante “Sociedad Concesionaria” o “demandante”, mediante la cual busca impugnar las Resoluciones MOP DGOP (Ex) Nos. 1685, 2812, 3014, 3201, 1683, 2694, 3006, 3550, 2695, 3552, 2696, 2697, 2698, 3554, 3004, 3005, 3012, 3015 y 3822, solicitando desde ya su total rechazo, con expresa condena en costas, atendidas las argumentaciones de hecho y de derecho que a continuación expongo.

25

26

Las Resoluciones que son objeto de la reclamación de la Sociedad Concesionaria son las siguientes:

27

28

29

1.- Resolución DGOP (Ex) N° 1685 de fecha 14 de abril del 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 71 multas de 150 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de

1 construcción, durante el período comprendido entre el 24 de diciembre de
2 2014 y el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo
3 establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las
4 Bases de Licitación.

5 2.- Resolución DGOP (Ex) N° 2812 de fecha 30 de junio de 2015, que
6 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 27 multas de 150 UTM, cada
7 una, por 27 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
8 construcción, durante el período comprendido entre el 05 de marzo de 2015
9 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo
10 establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las
11 Bases de Licitación.

12 3.- Resolución DGOP (Ex) N° 3014 de fecha 13 de julio de 2015, que
13 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 47 multas de 150 UTM, cada
14 una, por 47 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
15 construcción, durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y
16 el 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido
17 en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de
18 Licitación.

19 4.- Resolución DGOP (Ex) N° 3201 de fecha 28 de julio de 2015, que
20 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 150 UTM, cada
21 una, por 36 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
22 construcción, durante el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y
23 el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido
24 en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de
25 Licitación.

26 5.- Resolución DGOP (Ex) N° 1683 de fecha 14 de abril de 2015, que
27 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 33 multas de 490 UTM, cada
28 una, por cada día de incumplimiento del pago de la segunda cuota por
29 concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el
30 artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período

1 comprendido entre el 31 de enero de 2015 y el 04 de marzo de 2015, ambas
2 fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el
3 artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación.

4 6.- Resolución DGOP (Ex) N° 2694 de fecha 19 de junio de 2015, que
5 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 27 multas de 490 UTM, cada
6 una, por 27 días de incumplimiento de la obligación de pago de la segunda
7 cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo
8 señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el
9 período comprendido entre el 05 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de
10 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado
11 artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de
12 Licitación.

13 7.- Resolución DGOP (Ex) N° 3006 de fecha 13 de julio de 2015, que
14 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 47 multas de 490 UTM, cada
15 una, por 47 días de incumplimiento de la obligación de pago de la segunda
16 cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo
17 señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el
18 período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015,
19 ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en
20 el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación.

21 8.- Resolución DGOP (Ex) N° 3550 de fecha 19 de agosto de 2015,
22 que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 490 UTM,
23 cada una, por 36 días de incumplimiento de la obligación de pago de la
24 segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el
25 plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el
26 período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015,
27 ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en
28 el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación.

1 9.- Resolución DGOP (Ex) N° 2695 de fecha 19 de junio de 2015, que
2 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 24 multas de 300 UTM, cada
3 una, por 24 días de incumplimiento en el pago de UF 300.000 por concepto
4 de adquisiciones y expropiaciones, en el período comprendido entre el 24 de
5 abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a
6 lo establecido en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de
7 las Bases de Licitación.

8 10.- Resolución DGOP (Ex) N° 3552 de fecha 19 de agosto de 2015,
9 que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 300 UTM,
10 cada una, por 36 días de incumplimiento en el pago de UF 300.000 por
11 concepto de adquisiciones y expropiaciones, en el período comprendido
12 entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas
13 inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N°
14 3, B. letra a), B10-a de las Bases de Licitación.

15 11.- Resolución DGOP (Ex) N° 2696 de fecha 19 de junio de 2015,
16 que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM,
17 por no dar cumplimiento a la obligación de entrega del Proyecto de Ingeniería
18 de Detalle, Proyecto Vial, Sector B Circunvalación Oriente a Calama,
19 conforme lo dispone el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación y artículo
20 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B16 de las Bases de Licitación.

21 12.- Resolución DGOP (Ex) N° 2697 de fecha 19 de junio de 2015,
22 que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM,
23 al haber verificado el Inspector Fiscal, el incumplimiento de las instrucciones
24 impartidas por anotación en el Libro de Obras LDO N° 56, de fecha 04 de
25 mayo de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N°
26 3, B. letra a), B22 y 1.9.2.3 de las Bases de Licitación.

27 13.- Resolución DGOP (Ex) N° 2698 de fecha 19 de junio de 2015,
28 que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM,
29 por no dar cumplimiento a la obligación de entrega de la actualización del
30 Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente conforme lo

1 dispone el artículo 1.8.7, literal ii) y artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a),
2 B10 de las Bases de Licitación.

3 14.- Resolución DGOP (Ex) N° 3554 de fecha 19 de agosto de 2015,
4 que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 12 multas de 100 UTM,
5 cada una, por 12 días de incumplimiento en el plazo establecido en el
6 artículo 1.9.1.2 de las Bases para dar respuesta a las observaciones
7 realizadas por el Inspector Fiscal al documento Declaración de Impacto
8 Ambiental Empréstitos Ruta 25, en el período comprendido entre el 23 de
9 abril de 2015 y el 04 de mayo de 2015 ambas fechas inclusive, de acuerdo a
10 lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B17 y 1.9.1.2 de
11 las Bases de Licitación.

12 15.- Resolución DGOP (Ex) N° 3004 de fecha 13 de julio de 2015, que
13 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 7 multas de 300 UTM, cada
14 una, por 6 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al
15 usuario afectado por el accidente ocurrido el 31 de marzo de 2015, conforme
16 a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del
17 contrato, en el período comprendido entre el 21 de abril de 2015 y el 27 de
18 abril de 2015, ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido
19 en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las
20 Bases de Licitación.

21 16.- Resolución DGOP (Ex) N° 3005 de fecha 13 de julio de 2015, que
22 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 21 multas de 300 UTM, cada
23 una, por 20 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al
24 usuario afectado por el accidente ocurrido el 17 de marzo de 2015, conforme
25 a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del
26 contrato, en el período comprendido entre el 07 de abril de 2015 y el 27 de
27 abril de 2015, ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido
28 en el citado artículo 1.8.15, letra a) y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra
29 c), B99 de las Bases de Licitación.

1 17.- Resolución DGOP (Ex) N° 3012 de fecha 13 de julio de 2015, que
2 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 19 multas de 300 UTM, cada
3 una, por 18 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al
4 usuario afectado por el accidente ocurrido el 19 de marzo de 2015, conforme
5 a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del
6 contrato, en el período comprendido entre el 09 de abril de 2015 y el 27 de
7 abril de 2015, ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido
8 en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las
9 Bases de Licitación.

10 18.- Resolución DGOP (Ex) N° 3015 de fecha 13 de julio de 2015, que
11 aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 12 multas de 300 UTM, cada
12 una, por 11 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al
13 usuario afectado por el accidente ocurrido el 26 de marzo de 2015, conforme
14 a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del
15 contrato, en el período comprendido entre el 16 de abril de 2015 y el 27 de
16 abril de 2015, ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido
17 en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las
18 Bases de Licitación.

19 19.- Resolución DGOP (Ex) N° 3822 de fecha 03 de septiembre de
20 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100
21 UTM, por incumplimiento de la obligación de dar respuesta a las
22 observaciones realizadas por el Inspector Fiscal al documento Plan de
23 Desvíos de Tránsito. Revisión A, dentro del plazo establecido en el artículo
24 1.9.1.2 de las Bases, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla
25 N° 3, B. letra a), B16 de las Bases de Licitación.

26 Las Resoluciones referidas le impusieron a la Sociedad Concesionaria
27 multas por un monto total que asciende a 127.320 UTM.

28 En subsidio de la alegación anterior, la Sociedad Concesionaria
29 solicita dejar sin efecto las multas aplicadas en atención a que todas ellas,

1 tienen como fundamento incumplimientos ocurridos con posterioridad a la
2 fecha en que el DGOP comunica que se ha configurado la causal de
3 incumplimiento grave del contrato; y en subsidio de ésta última petición,
4 solicitan al Tribunal que las multas aplicadas por incumplimiento en el pago
5 de la segunda cuota por administración y control sean rebajadas
6 proporcionalmente.

7 Previo al análisis de las alegaciones de la demandante, debemos
8 consignar que quedará establecido en autos que lo expuesto respecto de
9 ellas por la Sociedad Concesionaria no tiene fundamento alguno, toda vez
10 que los incumplimientos que motivaron las multas efectivamente se
11 produjeron, dentro del periodo en que estuvo vigente el contrato de
12 concesión, y que las sanciones que se impusieron en virtud de ello son
13 producto del legítimo ejercicio de las facultades otorgadas al MOP por el
14 artículo 29 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y los artículos 47 y
15 48 de su Reglamento y de la estricta aplicación de las BALI de la Concesión.

16 De este modo, la H. Comisión Arbitral podrá advertir que en ningún
17 caso el MOP ha actuado de manera caprichosa o antijurídica, sino que por el
18 contrario, su actuación se fundó en el marco legal y contractual vigente y,
19 particularmente, en la facultad de control respecto de las obligaciones que el
20 contrato de concesión impone a la Sociedad Concesionaria y la potestad de
21 imponerle las multas que se establecen en las Bases de Licitación.

22

23 **1.- LOS FUNDAMENTOS DE LAS MULTAS APLICADAS:**

24

25 **1.1.- Multas por incumplimiento en el plazo de entrega de la**
26 **garantía de construcción.** (Resoluciones DGOP (Ex) N°1685, 2812, 3014 y
27 3201)

28 El artículo 1.8.1.1 de las BALI, señala que dentro del plazo de 90 días
29 contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la etapa de
30 construcción, señalado en el artículo 1.7.5., el concesionario deberá entregar

1 la garantía de construcción, la que deberá estar constituida por diez boletas
2 de garantía bancarias de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de
3 garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según
4 lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las BALI, pagaderas a la vista.

5 El Contrato de Concesión fue adjudicado a la demandante por Decreto
6 Supremo MOP N° 249, de fecha 27 de agosto de 2013, publicado en el
7 Diario Oficial de 28 de abril de 2014, fecha esta última desde la que comenzó
8 a correr el plazo para que la sociedad Concesionaria entregara al MOP la
9 garantía de Construcción establecida en el contrato.

10 En virtud de que al 26 de julio del 2014, la Sociedad Concesionaria no
11 había hecho entrega de la Garantía de Construcción al MOP, éste último
12 procedió, primero a aplicar multas de 100 UTM por cada día de atraso, por el
13 período entre el 27 de julio del 2014 y el 20 de octubre del 2014, y luego de
14 150 UTM por cada día de atraso por el período entre el 21 de octubre del
15 2014 y el 23 de diciembre del 2014. Estas multas han sido impugnadas por la
16 Sociedad Concesionaria en causa que Rol N° 002-2015, seguida ante esta
17 misma H. Comisión Arbitral.

18 Con posterioridad y atendido a que la Sociedad Concesionaria
19 continuaba incumpliendo el plazo de entrega de la garantía de construcción,
20 por Resolución DGOP N° 1685 de fecha 14 de abril de 2015, se le impuso a
21 la Sociedad Concesionaria, 71 multas de 150 UTM, cada una, por 71 días de
22 incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción durante
23 el período comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 04 de marzo
24 de 2015, ambas fechas inclusive. Por Resolución DGOP N° 2812, de 30 de
25 junio de 2015, se impuso a la Sociedad Concesionaria, 27 multas de 150
26 UTM, cada una, por 27 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la
27 garantía de construcción durante el período comprendido entre el 05 de
28 marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.
29 Finalmente por Resolución DGOP N° 3014, de 13 de julio de 2015, se
30 impuso a la Sociedad Concesionaria, 47 multas de 150 UTM, cada una, por

1 47 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de
2 construcción durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el
3 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive. Todas estas Resoluciones
4 fueron debidamente notificadas, no obstante, las multas se encuentran
5 impagas.

6 El MOP actuó en ejercicio de sus facultades, las cuales están
7 establecidas en el Capítulo VII, *“De la Inspección y Vigilancia de la*
8 *Administración”*, donde el artículo 29 de la Ley de Concesiones de Obras
9 Públicas, dispone que *“las bases de licitación deberán indicar explícitamente*
10 *los niveles de servicio exigidos para la etapa de explotación, sus respectivos*
11 *indicadores y las sanciones”*. Del mismo modo, señala dicho artículo que
12 *“corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, la inspección y vigilancia del*
13 *cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones, tanto en la*
14 *fase de construcción como en la de explotación de la obra. En caso de*
15 *incumplimiento, el Ministerio podrá imponer al concesionario las sanciones y*
16 *multas que el reglamento y las bases de licitación establezcan...”*

17 En este contexto, considerando lo establecido en los artículos 47 y 48
18 del Reglamento de la Ley de Concesiones, y dando estricto cumplimiento a
19 los artículos 1.8.11, *“De Infracciones, Multas y Sanciones”*, artículo 1.8.11.1
20 *“Procedimiento y Pago de Multas”*, ambos de las Bases de Licitación del
21 contrato aludido, el Director General de Obras Públicas del MOP dictó
22 Resoluciones imponiendo multas por el incumplimiento de la Sociedad
23 Concesionaria en el plazo de entrega de la garantía de construcción, la que
24 finalmente ésta nunca se entregó como la misma demandante reconoce, y
25 así también lo declara la sentencia pronunciada por esta H. Comisión Arbitral
26 el pasado 22 de junio del 2015, del siguiente modo: *“Es un hecho de la*
27 *causa, no discutido por los litigantes, que la sociedad concesionaria no*
28 *cumplió con la obligación de entregar la Garantía de Construcción, en los*
29 *términos regulados en las Bases de Licitación y que el término para hacerlo*

1 expiró. En efecto, el plazo para proceder a tal entrega comenzó a correr el 28
2 de abril de 2014, fecha de publicación del decreto que adjudicó el contrato a
3 la concesionaria en el Diario Oficial (artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación),
4 y era de noventa días (artículo 1.8.1.1. de las Bases de Licitación), por lo
5 cual expiró el 27 de julio de 2014.

6

7 **1.2.- Multas por incumplimiento de la obligación de pago de la**
8 **segunda cuota por concepto de administración y control del contrato.**
9 **(Resoluciones DGOP N° 1683, 2694, 3006 y 3550).**

10 El artículo 1.12.2.1.1 “Pagos al Estado por concepto de administración
11 y control del contrato de concesión” de las Bases de Licitación, dispone que
12 durante la etapa de construcción el concesionario debía pagar la suma de UF
13 129.000, en 3 cuotas de UF 43.000, cada una, indicando que la segunda y
14 tercera cuota deberán pagarse anual y sucesivamente el último día hábil del
15 mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior, plazo que venció el
16 viernes 30 de enero de 2015.

17 Que atendido el incumplimiento del pago de la segunda cuota de UF
18 43.000 por concepto de administración y control, por Resolución DGOP N°
19 1683, de 14 de abril de 2015, se aprobó e impuso a la Sociedad
20 Concesionaria, 33 multas de 490 UTM, cada una, por cada día de
21 incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de control y
22 administración del contrato, en el período comprendido entre el 31 de enero
23 de 2015 y el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

24 Por Resolución DGOP N° 2694, de 19 de junio de 2015, se impuso a
25 la Sociedad Concesionaria, 27 multas de 490 UTM, cada una, por 27 días de
26 incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de control y
27 administración del contrato durante el período comprendido entre el 05 de
28 marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive. La
29 Resolución fue debidamente notificada, no obstante, las multas se
30 encuentran impagas. Por Resolución DGOP N° 3006, de 13 de julio de 2015,

1 se impuso a la Sociedad Concesionaria, 47 multas de 490 UTM, cada una,
2 por 47 días de incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de
3 control y administración del contrato durante el período comprendido entre el
4 01 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive.
5 Finalmente por Resolución DGOP (Ex) N° 3552 de fecha 19 de agosto de
6 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 300
7 UTM, cada una, por 36 días de incumplimiento en el pago de UF 300.000 por
8 concepto de adquisiciones y expropiaciones, en el período comprendido
9 entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas
10 inclusive.

11 Las Resoluciones fueron debidamente notificadas a la demandante,
12 no obstante, las multas se encuentran impagas.

13 El artículo 1.8.11 "De infracciones, multas y sanciones", Tabla N° 3, A.
14 letra c) Durante Ambas Etapas, A45, de las Bases de Licitación, establece
15 para el caso de incumplimiento de los pagos en los plazos señalados en el
16 artículo 1.12.2.1.1 de las Bases, una multa diaria, cuyo rango de aplicación
17 fluctúa entre 350 UTM a 490 UTM. El mismo artículo 1.8.11.1, dispone, en
18 su parte pertinente, que: *"En los casos en que el Concesionario no cumpla
19 sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las
20 presentes Bases de Licitación y proceda la aplicación de una multa, el
21 Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la infracción
22 detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, quien la
23 determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y
24 naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar
25 de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos
26 señalados en la Tabla N° 3 del artículo precedente. El DGOP considerará, en
27 la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del
28 Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de
29 sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas
30 necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción;*

1 c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la
2 acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.

3 El Inspector Fiscal al proponer la multa al DGOP, informó al tenor de
4 lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases, lo siguiente:

5 En cuanto a la conducta diligente de la Sociedad Concesionaria en el
6 cumplimiento de sus obligaciones en forma previa a la infracción que se
7 sanciona, señala que presenta un incumplimiento contractual grave, por no
8 entregar la garantía de construcción dentro del plazo establecido en Bases,
9 incumplimiento que se mantiene a la fecha. Así como el incumplimiento de
10 no pagar la segunda cuota de administración y control y el no pago al Estado
11 por concepto de adquisiciones y expropiaciones del contrato, los que se
12 mantienen a la fecha. El Inspector Fiscal en esa comunicación detalló cada
13 una de las que habían sido cursadas a la Sociedad Concesionaria por sus
14 reiterados incumplimientos.

15 Asimismo, agregó que las multas cursadas se encuentran
16 debidamente notificadas y no han sido pagadas.

17 En lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para
18 mitigar los efectos de la infracción, el Inspector Fiscal expresó que la
19 Sociedad Concesionaria a pesar de haber sido notificada de la propuesta de
20 multa no ha acreditado el pago de la segunda cuota de administración y
21 control del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.1.1 de
22 las Bases.

23 Respecto de la reiteración del incumplimiento, informa que la multa
24 propuesta es la cuarta por el mismo concepto. Por último y en cuanto a la
25 acumulación de multas, reitera la información de las multas cursadas.

26 Por estas consideraciones, y en relación a la determinación del rango
27 de imposición de las multas propuestas, el DGOP tuvo en cuenta los
28 antecedentes señalados por el Inspector Fiscal y la ponderación de los
29 aspectos establecidos en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, sumado al hecho

1 que la Sociedad Concesionaria incurrió en una causal de incumplimiento
2 grave de las obligaciones del contrato, al no entregar la Garantía de
3 Construcción en el plazo establecido, situación que derivó en la declaración
4 de extinción del contrato. No obstante lo anterior, la demandante incurrió en
5 otros incumplimientos que generaron multas que fueron cursadas, notificadas
6 y no pagadas. Por todo lo expuesto, y considerando que la Sociedad
7 Concesionaria a la fecha de extinción de la concesión no realizó el pago de
8 la segunda cuota de UF 43.000 por concepto de administración y control del
9 contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las BALI, el DGOP
10 llegó a la legítima conclusión que concurrían todos los aspectos y
11 circunstancias descritos en el artículo 1.8.11.1 como agravantes de la
12 conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el referido artículo
13 establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir, una multa
14 de 490 UTM, por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
15 Concesionaria.

16

17 **1.3.- Multas por incumplimiento en el pago de UF 300.000 por**
18 **concepto de adquisiciones y expropiaciones. (Resoluciones DGOP N°**
19 **2695 y 3552).**

20 El artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, establece: *"En virtud de lo*
21 *establecido en el inciso 3 del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la*
22 *Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 300.000*
23 *(trescientas mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos*
24 *o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o*
25 *adquisiciones de los terrenos para el Estado requeridos para la ejecución de*
26 *las obras que forman parte del contrato de concesión... El pago de esta*
27 *cantidad deberá ser realizado, mediante vale vista emitido a nombre del*
28 *DGOP, en una cuota. El pago deberá efectuarse dentro del plazo de 360*
29 *(trescientos sesenta) días contados desde la fecha de publicación en el*
30 *Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión".* Dicho

1 plazo venció el 23 de abril de 2015.

2 Que atendido el incumplimiento del pago de UF 300.000 por concepto
3 de adquisiciones y expropiaciones, por Resolución DGOP N° 2695, de 19 de
4 junio de 2015, se aprobó e impuso a la Sociedad Concesionaria, 24 multas
5 de 300 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento de dicho pago, en el
6 período comprendido entre el 24 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015,
7 ambas fechas inclusive. De la misma forma por DGOP (Ex) N° 3552 de fecha
8 19 de agosto de 2015, se aprobó e impuso a la Sociedad Concesionaria 36
9 multas de 300 UTM, cada una, por 36 días de incumplimiento de dicho pago,
10 en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de
11 2015, ambas fechas inclusive, todo de acuerdo a lo establecido en los
12 artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de las BALI.

13 Las Resoluciones fueron debidamente notificadas a la demandante,
14 no obstante, las multas se encuentran impagas.

15 El artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3, B.
16 letra a) Durante la Etapa de Construcción, B10-a, de las BALI, establece para
17 el caso de incumplimiento de los pagos establecidos en el artículo 1.8.9 de
18 las BALI, una multa diaria, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 200 UTM a
19 300 UTM. El DGOP al aprobar e imponer las multas indicadas en este
20 capítulo, consideró todas las circunstancias descritas en el punto 2.2 anterior,
21 arribando también a la legítima conclusión que concurrían todas las
22 circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1 como agravantes de la
23 conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el referido artículo
24 establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir, una multa
25 de 300 UTM, por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
26 Concesionaria.

27 **1.4.- Multa por no dar cumplimiento a la obligación de entrega del**
28 **Proyecto de Ingeniería de Detalle, Proyecto Vial, Sector B**
29 **Circunvalación Oriente a Calama. (Resolución DGOP N° 2696).**

1 El artículo 1.9.1.2 de las BALI, establece, en su parte pertinente: “*El*
2 *concesionario deberá entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalle para la*
3 *aprobación del Inspector Fiscal, dentro de los plazos máximos que se indican*
4 *en la Tabla N° 4 siguiente:*”

5

6 *Tabla N° 4: Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de*
7 *Detalle:*

Sector	Descripción	Plazo máximo de entrega Proyecto Vial (meses)	Plazo máximo de entrega Otros Proyectos (meses)
B	Circunvalación Oriente a Calama	12	16

8 A continuación, el referido artículo, dispone que: “... *los plazos*
9 *indicados en la Tabla anterior serán contabilizados a partir de la fecha de*
10 *publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del*
11 *contrato de concesión*”.

12 De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las BALI el plazo
13 para hacer entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle, Proyecto Vial,
14 Sector B Circunvalación Oriente a Calama, vencía el 28 de abril de 2015, y la
15 Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a dicha obligación tal como ella
16 misma lo reconoce. El artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”,
17 Tabla N° 3, B. letra a) Durante la Etapa de Construcción, B16 de las Bases
18 de Licitación, establece para el caso de incumplimiento de las obligaciones
19 establecidas en el artículo 1.9.1.2 de las Bases, una multa cuyo rango de
20 aplicación fluctúa entre 80 UTM a 100 UTM.

1 El DGOP al aprobar e imponer la multa por el incumplimiento descrito,
2 consideró todas las circunstancias descritas en el punto 2.2 anterior,
3 arribando una vez más a la conclusión que concurrían todas las
4 circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1 como agravantes de la
5 conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el referido artículo
6 establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir, una multa
7 de 100 UTM, por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
8 Concesionaria.

9

10 **1.5.- Multa por incumplimiento de las instrucciones impartidas**
11 **por el Inspector Fiscal, por anotación en el Libro de Obras LDO N° 56,**
12 **de fecha 04 de mayo de 2015. (Resolución DGOP N° 2697)**

13 La instrucción incumplida que generó la aplicación de la multa fue
14 dada por el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Obras LDO N° 56,
15 de 04 de mayo de 2015, mediante la cual el Inspector Fiscal producto de los
16 baches y deformaciones existentes en la Ruta 25 que debían ser reparados
17 por la Sociedad Concesionaria, la instruyó a informar a la Inspección Fiscal,
18 antes del día jueves 07 de mayo de 2015, instándola a presentar carta Gantt,
19 en Excel, de los trabajos de reparación, indicando fechas de inicio y término,
20 ubicación y lado de la calzada a intervenir; presentar un plan de trabajo
21 seguro identificando el personal a cargo de las labores a realizar y presentar
22 plano de desvíos de tránsito, indicando la señalización que se implementaría.
23 El Inspector Fiscal, actuando dentro de las facultades que le otorga el
24 contrato, -específicamente en el artículo 1.9.2.3 “Libro de Obras”, que
25 dispone en su último párrafo que el incumplimiento de los plazos señalados o
26 de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de
27 Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se
28 establezca según el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación-, dictó la
29 instrucción que consta en anotación en el Libro de Obras LDO N° 56, de 04
30 de mayo de 2015, otorgando un plazo a la Sociedad Concesionaria para

1 presentar la documentación que señala en relación al mantenimiento de la
2 infraestructura preexistente de acuerdo al artículo 1.8.7 de las BALI. Una vez
3 más la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a la instrucción dada,
4 razón por la cual se cursó y aplicó una multa de 100 UTM.

5 El artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3, B.
6 letra a) Durante la etapa de construcción, B22, de las Bases de Licitación,
7 establece para el caso de incumplimiento de las instrucciones impartidas por
8 el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras conforme al artículo 1.9.2.3 de
9 las Bases, una multa, por cada vez que ocurra dicho incumplimiento, cuyo
10 rango de aplicación fluctúa entre 80 UTM a 100 UTM. El DGOP al aprobar e
11 imponer la multa por el incumplimiento descrito, consideró todas las
12 circunstancias descritas en el punto 2.2, arribando a la conclusión que
13 concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo 1.8.11.1 como
14 agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las facultades que el
15 referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale
16 decir, una multa de 100 UTM, por el incumplimiento contractual en el que
17 incurrió la Sociedad Concesionaria.

18

19 **1.6.- Multa por no dar cumplimiento a la obligación de entrega de**
20 **la actualización del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura**
21 **Preexistente. (Resolución DGOP N° 2698).**

22 La Sociedad Concesionaria hizo entrega de la última actualización del
23 Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente con fecha 04 de
24 febrero de 2015, mediante carta 0026-MOP-15, por tanto, el plazo para
25 presentar la nueva actualización venció el 05 de mayo de 2015, sin que la
26 concesionaria hiciera entrega de la actualización del Plan, trasgrediendo la
27 obligación establecida en el artículo 1.8.7, de acuerdo al artículo 1.8.11 Tabla
28 N° 3, B. letra a), B10 de las BALI. En efecto el artículo 1.8.7 “Infraestructura
29 preexistente que se entrega al concesionario” de las BALI, literal ii) Plan de
30 Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, en su parte pertinente,

1 dispone lo siguiente: “...El Plan de Mantenimiento de la Infraestructura
2 Preexistente deberá actualizarse cada 90 (noventa) días”. En razón de lo
3 anterior el plazo que tenía la Sociedad Concesionaria para cumplir con su
4 obligación de entrega de la actualización del Plan de Mantenimiento de la
5 Infraestructura Preexistente venció el 05 de mayo de 2015 sin que la
6 concesionaria haya cumplido con su obligación.

7 El artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3,
8 B. letra a) Durante la Etapa de Construcción, B10 de las Bases de Licitación,
9 establece para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en
10 el artículo 1.8.7 de las Bases, una multa cuyo rango de aplicación fluctúa
11 entre 80 UTM a 100 UTM. El DGOP al aprobar e imponer la multa por el
12 incumplimiento descrito, consideró todas las circunstancias descritas en el
13 punto 2.2, arribando a la conclusión que concurrían todas las circunstancias
14 descritas en el artículo 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en
15 consecuencia atendida las facultades que el referido artículo establece
16 resolvió, aplicar la multa de rango superior, vale decir, una multa de 100
17 UTM, por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
18 Concesionaria.

19

20 **1.7.- Multa por incumplimiento en el plazo establecido en el**
21 **artículo 1.9.1.2 de las Bases para dar respuesta a las observaciones**
22 **realizadas por el Inspector Fiscal al documento Declaración de Impacto**
23 **Ambiental Empréstitos Ruta 25. (Resolución DGOP N° 3554).**

24 El artículo 1.9.1.2 de las BALI, establece, en su parte pertinente, lo
25 siguiente: “El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 42 (cuarenta y dos)
26 días desde la presentación de los respectivos proyectos de ingeniería,
27 antecedentes de expropiación, planes, programas, DIA (s) y/o EIA (s) si
28 proceden con sus respectivas Adendas y otros documentos señalados en las
29 presentes Bases de Licitación, para su aprobación o pronunciamiento... Los

1 plazos de entrega por parte del Concesionario, de las respuestas a las
2 observaciones serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no
3 pudiendo exceder de 21 días cada vez.” La Sociedad Concesionaria
4 disponía de un plazo de 21 días para hacer entrega de las respuestas a las
5 observaciones realizadas por el Inspector Fiscal a la Declaración de Impacto
6 Ambiental Empréstitos Ruta 25, cuyo plazo venció el 22 de abril de 2015. La
7 Sociedad Concesionaria no dio respuesta a las observaciones dentro del
8 plazo establecido, motivo por el cual mediante anotación en el Libro de Obra
9 LDO N° 58, se le comunicó que no se aprobaba el documento y que podía
10 presentarlo nuevamente, por tanto el Inspector Fiscal verificó que la
11 Sociedad Concesionaria no dio respuesta a las observaciones dentro del
12 plazo establecido en el período comprendido entre el 23 de abril de 2015 y
13 hasta el 04 de mayo de 2015, lo que amerita la imposición de 12 multas por
14 cada día de incumplimiento.

15 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
16 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo
17 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las
18 facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de
19 rango superior, vale decir, 100 UTM, cada una, por 12 días de
20 incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad Concesionaria.

21

22 **1.8- Multa por atraso en el envío de la carta al usuario afectado**
23 **por el accidente ocurrido el 31 de marzo de 2015, conforme a lo**
24 **dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las BALI. (Resolución DGOP**
25 **N° 3004).**

26 La Sociedad Concesionaria mediante carta 0085-MOP-15, de 14 de
27 abril de 2015, hizo entrega al Inspector Fiscal de la planilla de información
28 preliminar del accidente (Ficha N° 30) ocurrido en la Ruta 25, Km. 78,000
29 entre Sierra Gorda y Calama, el 31 de marzo de 2015. El Inspector Fiscal,

1 con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria acreditar
2 dentro del plazo de 24 horas, la presentación de la correspondiente carta
3 certificada, dando a conocer al afectado su derecho de reclamación en el
4 accidente ocurrido el 31 de marzo de 2015, según la Ficha N° 30. El 27 de
5 abril de 2015, la Sociedad Concesionaria remitió copia de la carta SCRDL-
6 2015-0015, de 15 de abril de 2015, con constancia del envío a través de la
7 empresa de correos Chilexpress de fecha 27 de abril de 2015, mediante la
8 cual notifica a los usuarios afectados por el accidente de tránsito ocurrido el
9 31 de marzo de 2015, sobre la existencia de un seguro de responsabilidad
10 civil.

11 El artículo 1.8.15 “Seguros de responsabilidad civil por daños a
12 terceros” de las Bases de Licitación, letra a) dispone, en su parte pertinente,
13 lo siguiente: “en caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia
14 del seguro, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su
15 derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector
16 Fiscal, enviada en el plazo máximo de 20 días contados desde ocurrido tal
17 daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. El incumplimiento de
18 la obligación anterior, en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad
19 Concesionaria en la multa que establezca el artículo 1.8.11 de las BALI.

20 Ha quedado acreditado que el plazo que tenía la Sociedad
21 Concesionaria para dar cumplimiento a la obligación establecida en el
22 referido artículo 1.8.15, letra a) vencía el 20 de abril de 2015 y la Sociedad
23 Concesionaria envió la carta el 27 de abril, incurriendo en un atraso de 6 días
24 en el cumplimiento de la obligación.

25 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
26 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo
27 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las
28 facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de
29 rango superior, vale decir, 300 UTM, cada una, por 6 días y una fracción de

1 día de atraso por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
2 Concesionaria.

3

4 **1.9.- Multa por atraso en el envío de la carta al usuario afectado**
5 **por el accidente ocurrido el 17 de marzo de 2015, conforme a lo**
6 **dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las BALI. (Resolución DGOP**
7 **N° 3005).**

8 La Sociedad Concesionaria mediante carta 0069-MOP-15, de 19 de
9 marzo de 2015, hizo entrega al Inspector Fiscal de la planilla de información
10 preliminar del accidente (Ficha N° 27) ocurrido en la Ruta 25, Km. 66,00
11 entre Sierra Gorda y Calama, el 17 de marzo de 2015. El Inspector Fiscal,
12 con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria acreditar
13 dentro del plazo de 24 horas, la presentación de la correspondiente carta
14 certificada, dando a conocer al afectado su derecho de reclamación en el
15 accidente ocurrido el 17 de marzo de 2015, según la Ficha N° 27. El 27 de
16 abril de 2015, la Sociedad Concesionaria remitió copia de la carta SCRDL-
17 2015-0011, de 05 de abril de 2015, con constancia del envío a través de la
18 empresa de correos Chilexpress de fecha 27 de abril de 2015, mediante la
19 cual notifica a los usuarios afectados por el accidente de tránsito ocurrido el
20 17 de marzo de 2015, sobre la existencia de un seguro de responsabilidad
21 civil.

22 El artículo 1.8.15 “Seguros de responsabilidad civil por daños a
23 terceros” de las Bases de Licitación, letra a) dispone, en su parte pertinente,
24 lo siguiente: “en caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia
25 del seguro, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su
26 derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector
27 Fiscal, enviada en el plazo máximo de 20 días contados desde ocurrido tal
28 daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. El incumplimiento de

1 la obligación anterior, en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad
2 Concesionaria en la multa que establezca el artículo 1.8.11 de las BALI.

3 Ha quedado acreditado que el plazo que tenía la Sociedad
4 Concesionaria para dar cumplimiento a la obligación establecida en el
5 referido artículo 1.8.15, letra a) vencía el 06 de abril de 2015 y la Sociedad
6 Concesionaria envió la carta el 27 de abril, incurriendo en un atraso de 21
7 días en el cumplimiento de la obligación.

8 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
9 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo
10 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las
11 facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de
12 rango superior, vale decir, 300 UTM, cada una, por 20 días y una fracción de
13 día de atraso por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
14 Concesionaria.

15

16 **1.10.- Multa por atraso en el envío de la carta al usuario afectado**
17 **por el accidente ocurrido el 19 de marzo de 2015, conforme a lo**
18 **dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las BALI. (Resolución DGOP**
19 **N° 3012).**

20 La Sociedad Concesionaria mediante carta 0073-MOP-15, de 20 de
21 marzo de 2015, hizo entrega al Inspector Fiscal de la planilla de información
22 preliminar del accidente (Ficha N° 28) ocurrido en la Ruta 25, Km. 100,100
23 entre Sierra Gorda y Calama, el 19 de marzo de 2015. El Inspector Fiscal,
24 con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria acreditar
25 dentro del plazo de 24 horas, la presentación de la correspondiente carta
26 certificada, dando a conocer al afectado su derecho de reclamación en el
27 accidente ocurrido el 19 de marzo de 2015, según la Ficha N° 28. El 27 de
28 abril de 2015, la Sociedad Concesionaria remitió copia de la carta SCRDL-
29 2015-0012, de 08 de abril de 2015, con constancia del envío de Chilexpress
30 de fecha 27 de abril de 2015, mediante la cual notifica a los usuarios

1 afectados por el accidente de tránsito ocurrido el 19 de marzo de 2015, sobre
2 la existencia de un seguro de responsabilidad civil.

3 El artículo 1.8.15 "Seguros de responsabilidad civil por daños a
4 terceros" de las Bases de Licitación, letra a) dispone, en su parte pertinente,
5 lo siguiente: "en caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia
6 del seguro, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su
7 derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector
8 Fiscal, enviada en el plazo máximo de 20 días contados desde ocurrido tal
9 daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. El incumplimiento de
10 la obligación anterior, en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad
11 Concesionaria en la multa que establezca el artículo 1.8.11 de las BALI.

12 Ha quedado acreditado que el plazo que tenía la Sociedad
13 Concesionaria para dar cumplimiento a la obligación establecida en el
14 referido artículo 1.8.15, letra a) vencía el 08 de abril de 2015 y la Sociedad
15 Concesionaria envió la carta el 27 de abril, incurriendo en un atraso de 19
16 días en el cumplimiento de la obligación.

17 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
18 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo
19 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las
20 facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de
21 rango superior, vale decir, 300 UTM, cada una, por 18 días y una fracción de
22 día de atraso por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
23 Concesionaria.

24

25 **1.11.- Multa por atraso en el envío de la carta al usuario afectado**
26 **por el accidente ocurrido el 26 de marzo de 2015, conforme a lo**
27 **dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las BALI. (Resolución DGOP**
28 **N° 3015).**

29 La Sociedad Concesionaria mediante carta 0076-MOP-15, de 27 de
30 marzo de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal

1 de la planilla de información preliminar del accidente (Ficha N° 29) ocurrido
2 en la Ruta 25, Km. 66,300 entre Calama y Sierra Gorda, el 26 de marzo de
3 2015. El Inspector Fiscal, con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a la
4 Sociedad Concesionaria acreditar dentro del plazo de 24 horas, la
5 presentación de la correspondiente carta certificada, dando a conocer al
6 afectado su derecho de reclamación en el accidente ocurrido el 26 de marzo
7 de 2015, según la Ficha N° 29. El 27 de abril de 2015, la Sociedad
8 Concesionaria remitió copia de la SCRDL-2015-0014, de 15 de abril de 2015,
9 con constancia del envío de Chilexpress de fecha 27 de abril de 2015,
10 mediante la cual notifica a los usuarios afectados por el accidente de tránsito
11 ocurrido el 26 de marzo de 2015, sobre la existencia de un seguro de
12 responsabilidad civil.

13 El artículo 1.8.15 "Seguros de responsabilidad civil por daños a
14 terceros" de las Bases de Licitación, letra a) dispone, en su parte pertinente,
15 lo siguiente: "en caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia
16 del seguro, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su
17 derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector
18 Fiscal, enviada en el plazo máximo de 20 días contados desde ocurrido tal
19 daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. El incumplimiento de
20 la obligación anterior, en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad
21 Concesionaria en la multa que establezca el artículo 1.8.11 de las BALI.

22 Ha quedado acreditado que el plazo que tenía la Sociedad
23 Concesionaria para dar cumplimiento a la obligación establecida en el
24 referido artículo 1.8.15, letra a) vencía el 15 de abril de 2015 y la Sociedad
25 Concesionaria envió la carta el 27 de abril, incurriendo en un atraso de 12
26 días en el cumplimiento de la obligación.

27 Al igual que en las multas indicadas en los puntos anteriores, el DGOP
28 consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el artículo
29 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia atendida las
30 facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la multa de

1 rango superior, vale decir, 300 UTM, cada una, por 11 días y una fracción de
2 día de atraso por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad
3 Concesionaria.

4

5 **1.12.- Multa por incumplimiento de la obligación de dar respuesta**
6 **a las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal al documento**
7 **Plan de Desvíos de Tránsito. Revisión A. (Resolución DGOP N° 3822).**

8 Con fecha 17 de abril de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la
9 Sociedad Concesionaria sus observaciones al documento “Plan de Desvíos
10 de Tránsito. Revisión A”, señalando que de acuerdo al artículo 1.9.1.2 de las
11 Bases el plazo de entrega de las respuestas a las observaciones no podía
12 exceder de 21 días a contar de la fecha de entrega de las observaciones
13 indicando expresamente que el plazo vencía el 08 de mayo de 2015.

14 El artículo 1.9.2.8 de las BALI, establece que los plazos de revisión,
15 corrección de observaciones y aprobación del Plan de Desvíos de Tránsito
16 se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo
17 1.9.1.2 de las Bases. El décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las BALI,
18 establece, en su parte pertinente, lo siguiente: “El Inspector Fiscal tendrá un
19 plazo máximo de 42 (cuarenta y dos) días desde la presentación de los
20 respectivos proyectos de ingeniería, antecedentes de expropiación, planes,
21 programas, DIA (s) y/o EIA (s) si proceden con sus respectivas Adendas y
22 otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación, para su
23 aprobación o pronunciamiento... Los plazos de entrega por parte del
24 Concesionario, de las respuestas a las observaciones serán determinados,
25 en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de 21 días cada
26 vez.”

27 La Sociedad Concesionaria nunca dio respuesta a las observaciones.

28 El artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3, B.
29 letra a) Durante la Etapa de Construcción, B16, de las Bases de Licitación,
30 establece para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en

1 el artículo 1.9.1.2 de las Bases, una multa cuyo rango de aplicación fluctúa
2 entre 80 UTM a 100 UTM.

3 Al igual que en las multas analizadas en los puntos anteriores, el
4 DGOP consideró que concurrían todas las circunstancias descritas en el
5 artículo 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, en consecuencia
6 atendida las facultades que el referido artículo establece resolvió, aplicar la
7 multa de rango superior, vale decir, 100 UTM, por el incumplimiento
8 contractual en el que incurrió la Sociedad Concesionaria.

9

10 **2.- LA DEMANDANTE ACEPTÓ LOS FUNDAMENTOS DE TODAS**
11 **LAS MULTAS IMPUGNADAS:**

12 Es importante aclarar que la demandante reconoce expresamente en
13 diversos pasajes de su demanda, su incumplimiento, lo que generó la
14 aplicación de las multas que por esta vía reclama.

15 Algunos de estos hechos fueron la causa por la cual esta misma
16 Comisión Arbitral, con fecha 22 de junio de 2015, declaró terminado el
17 contrato de concesión por incumplimiento grave del contrato por parte de la
18 Sociedad Concesionaria, lo que produjo la consecuente extinción de la
19 concesión otorgada a la Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa
20 S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 27 N° 3 de la Ley de
21 Concesiones, en relación con los artículos 1.11.2.3, letra f) de las BALI. *“Esta*
22 *conducta, aceptada por ambas partes, de manera explícita y categórica, es*
23 *causal suficiente para entender configurado el incumplimiento grave del*
24 *contrato de concesión por la sociedad concesionaria, y así lo declarará esta*
25 *Comisión Arbitral”¹.*

26 Por lo tanto, no resulta ser un hecho controvertido los fundamentos de
27 todas y cada una de las multas aplicadas a la Sociedad Concesionaria.

28

¹ Considerando 6° sentencia 22-06-2015

1 **3.- IMPROCEDENCIA DE LAS ALEGACIONES DE LA**
2 **DEMANDANTE PARA EXIMIRSE DEL PAGO DE LAS MULTAS:**

3 La Sociedad Concesionaria pretende obtener de la Comisión Arbitral
4 la declaración de improcedencia de las Resoluciones DGOP (Ex) Nos. 1685,
5 2812, 3014, 3201, 1683, 2694, 3006, 3550, 2695, 3552, 2696, 2697, 2698,
6 3554, 3004, 3005, 3012, 3015 y 3822, que le impusieron las multas que
7 hemos analizado en los numerales precedentes.

8 La Sociedad Concesionaria funda su pretensión en la imposibilidad de
9 haber logrado el financiamiento bancario necesario para constituir las
10 garantías exigidas por las BALI.

11 En efecto, la demandante describe que el requisito exigido por
12 terceros para haber obtenido, por parte del grupo inversor, los fondos
13 suficientes para contratar las boletas de garantías del contrato de concesión
14 Rutas del Loa, estaban condicionadas a la obtención de la puesta en servicio
15 provisoria de un contrato de concesión diferente: el "Programa de
16 Concesiones de Infraestructura Hospitalaria". Agrega que a la fecha de
17 exigibilidad de dicha obligación tal puesta en servicio no ocurría, y que la
18 negativa de los terceros financistas de la operación se debió al retraso del
19 MOP en adjudicar la concesión.

20 La demandante reconoce tácitamente que no contaba con el
21 financiamiento suficiente para cumplir con una importante obligación del
22 contrato, intentando hacer responsable al MOP de esta circunstancia,
23 imputándole un retraso en la adjudicación la que no tenía plazo exigible para
24 el MOP.

25 Sin embargo, como ya adelantamos, es la propia demandante quien
26 reconoce los incumplimientos a que dan origen las Resoluciones descritas,
27 existiendo además una sentencia firme y ejecutoriada, que declaró
28 extinguido el contrato de concesión a consecuencia del incumplimiento grave
29 de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, cuyo motivo no fue otro
30 que **la no entrega de la boleta de garantía de construcción.**

1 De esta manera las alegaciones de la demandante resultan
2 improcedentes para intentar dejar sin efecto las multas legítimamente
3 aprobadas por el MOP puesto que ninguna causal eximente de
4 responsabilidad contienen, no son condiciones que suspendan el
5 cumplimiento de las obligaciones referidas, y no tienen incidencia en las
6 infracciones contractuales de la demandante.

7 La Sociedad Concesionaria conocía de antemano su obligación de
8 entregar la Garantía de Construcción para cada uno de los Sectores del
9 Proyecto definidos en el artículo 1.3 de las BALI. De la misma forma, conocía
10 cada una de las obligaciones establecidas en las BALI, y que sencillamente
11 no las cumplió, tal como expresamente lo reconoce.

12 Una de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, era entregar la
13 garantía de construcción, cuyo monto y época, están especialmente
14 descritas en las BALI, la que se hizo exigible a partir de la fecha de
15 publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del
16 Contrato de Concesión.

17 La Sociedad Concesionaria no puede intentar eximirse de
18 responsabilidad contractual por no contar con el financiamiento al momento
19 de presentar su oferta, ni menos al momento de que ésta le sea adjudicada.
20 Esta situación nos lleva a concluir que la oferta fue presentada de manera
21 temeraria, dejando sin posibilidad de acceder a otros interesados a construir
22 y explotar la obra concesionada, lo que se sanciona a través de las multas
23 impuestas.

24 Por otra parte, la Sociedad Concesionaria pretende trasladar al MOP
25 su insuficiencia financiera para obtener las garantías a las que estaba
26 obligada por contrato, sosteniendo que el tiempo que media entre la
27 adjudicación y la dictación del decreto de adjudicación por parte del MOP, le
28 ha causado perjuicios, sin que estos aparentes perjuicios sean explicados de
29 que manera influyeron en su incumplimiento, y lo más relevante sin indicar
30 porque ese retraso impediría al MOP ejercer la facultad legal y contractual

1 que tiene el DGOP para aprobar y cursar las multas a la demandante frente a
2 los incumplimientos que ella misma reconoce haber cometido.

3 Relata la Sociedad Concesionaria que requirió a la Contraloría
4 General de la República, un pronunciamiento respecto de las consecuencias
5 de la dilación en la adjudicación del contrato de concesión. Al respecto el
6 órgano contralor dictaminó: *“sobre la materia cumple con señalar que las
7 consideraciones y solicitudes formuladas fueron debidamente ponderadas
8 por esta Contraloría General con ocasión del trámite de control preventivo de
9 juridicidad del Decreto N° 249, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas,
10 que adjudicó el contrato de que se trata, y que este Órgano de control en el
11 ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tomó razón del
12 mismo con fecha 10 de abril de 2014”*.

13 El Dictamen de la Contraloría General de la República no hace más
14 que confirmar el debido cumplimiento a las normas legales vigentes, sin que
15 atribuya responsabilidad al MOP, como pretende la Sociedad Concesionaria.

16 Este mismo sentido lo confirma la demandante, en su demanda, al
17 señalar que no existe norma especial que regule la extensión del proceso de
18 licitación, afirmación que concuerda por lo expresado por el órgano
19 Contralor, en el pronunciamiento requerido por la sociedad concesionaria.

20

21 **4.- NO PROCEDE ACOGER LA EXCEPCION DE “ALTERACIÓN**
22 **DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO”:**

23 Si bien, como ya anticipamos, la demandante restringió la
24 competencia de la H. Comisión a la declaración de improcedencia de las
25 Resoluciones DGOP que impusieron las multas por diversos
26 incumplimientos, también en su libelo intenta describir otros hechos que no
27 guardan relación con lo demandado, y que se refieren a una “dilación” en la
28 adjudicación por parte del MOP, y a una “alteración del equilibrio económico
29 del contrato”.

1 Al respecto, y junto con rechazar absolutamente tales afirmaciones,
2 resulta conveniente insistir que estas “consecuencias” en nada alteran los
3 hechos que motivaron la aplicación de las multas por parte del DGOP.

4 La alegación de la Sociedad Concesionaria de una alteración del
5 equilibrio económico y financiero del Contrato por parte del MOP no es
6 efectiva porque el contrato de concesión es un contrato bilateral, oneroso y
7 conmutativo, que se adjudica en condiciones de incertidumbre relativa para
8 ambas partes.

9 Tanto el MOP asume un riesgo al licitarlos y como la Sociedad
10 Concesionaria asume otro riesgo al participar en la licitación, riesgo éste
11 último que se refleja en el precio que ofreció en competencia con otros
12 licitantes.

13 Ni en la Ley de Concesiones ni en el Contrato de Concesión se alude
14 a alguna obligación especial, de alguna de las partes de garantizarle a la otra
15 un equilibrio económico ni una rentabilidad asegurada en este tipo de
16 relaciones contractuales.

17 La hipotética obligación de garantizarle a la Sociedad Concesionaria
18 un equilibrio económico o una rentabilidad asegurada, requeriría o una regla
19 explícita de garantía o una regla especial de lesión, lo que resulta
20 incompatible con el mecanismo de licitaciones, que tiene por objeto promover
21 la competencia entre los distintos postores interesados en la celebración del
22 contrato, asegurar un precio óptimo, para finalmente asignar el derecho a
23 explotar la obra a quien ofrezca el menor costo para la sociedad.

24 El Estado tiene el deber de garantizar el bien común, pero el Estado
25 no tiene ninguna obligación, explícita o implícita, de garantizar ingresos a los
26 particulares, puesto que su existencia importaría transferir rentas a éstos.

27 De hecho H. Comisión, nuestros Tribunales ya se han pronunciado
28 más de una vez a este respecto. Por ello, frente a la intención futura de la
29 reclamante de ser compensada a fin de restablecer un supuesto equilibrio
30 económico-financiero del contrato de concesión de obra pública, debemos

1 citar el fallo de 22 de mayo de 2009 de la Novena Sala de la Corte de
2 Apelaciones de Santiago, que conociendo del recurso de queja N° 4188-
3 2008 en contra de los árbitros de la Concesión” Ruta 5, tramo Río Bueno-
4 Puerto Montt”, se pronunció respecto al supuesto desequilibrio económico
5 del contrato.

6 A continuación transcribimos parte del considerando 12° de la
7 sentencia, que establece los criterios en este asunto alegado por nuestra
8 contraparte. Lo subrayado es nuestro.

9 Considerando 12°: *“Que, como segundo capítulo de la queja, se alude*
10 *a un concepto mencionado en el motivo previo, así como en otros pasajes de*
11 *esta sentencia. Se trata de la supuesta alteración del equilibrio económico*
12 *del contrato, que sería el principio fundante de las concesiones de obras*
13 *públicas. Tal como la misma queja lo afirma, el derecho vigente en la*
14 *República no contempla la exigencia de mantener un supuesto equilibrio*
15 *patrimonial entre las prestaciones de las partes, que vaya aparejado a los*
16 *contratos de concesión adjudicados en licitación.*

17 *“... el segundo capítulo de la queja también es efectivo puesto que no*
18 *solo no existe el referido principio, sino que cuando se plantea una licitación*
19 *de esta naturaleza, siendo obviamente comprensible que los participantes en*
20 *ella esperarán obtener una ganancia al adjudicarse el contrato de concesión,*
21 *no pueden pretender tener asegurado el nivel de lucro que cada una de ellas*
22 *se fije de manera arbitraria, y que con posterioridad intente imponerla a la*
23 *contraparte, bajo la forma de una pretendida restauración de un supuesto*
24 *equilibrio económico alterado.*

25 *Ello, por lo demás, es lo que se condice con el sistema económico de*
26 *mercado imperante en la República, y es el lógico camino que, se reitera,*
27 *sigue cualquier actor económico enfrentado a competencia en un mismo*
28 *rubro del quehacer económico, sin que se advierta la razón por la que en el*
29 *presente caso no puede ser así y el Estado deba hacerse cargo de*
30 *supuestas pérdidas reclamadas, subsidiando las simples pretensiones*

1 *económicas de una determinada empresa, como ocurre en el caso de autos”*

2 Concluamos entonces que un supuesto desequilibrio económico-
3 financiero del contrato de concesión como el alegado, no puede servir de
4 fundamento jurídicamente válido para pretender eximirse del pago de multas
5 legalmente aplicadas, ni tampoco el Estado está obligado a concurrir al
6 restablecimiento del equilibrio económico del contrato dejando de aplicar
7 multas por causales legales, menos aún si el incumplimiento que originó las
8 multas se produjo por hechos imputables a la sociedad concesionaria.

9 Con todo, sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que, en la
10 especie, no se ha alterado el equilibrio ni la conmutatividad del contrato de
11 concesión.

12 La demandante en este capítulo, vuelve a referirse al sistema de
13 financiamiento, reafirmando que el mismo se vinculaba con un crédito
14 bancario sindicado otorgado para el financiamiento del “Programa de
15 Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, que corresponde a los
16 Hospitales de Maipú y La Florida. Concordamos con la demandante en que
17 estamos en presencia de dos contratos de concesión diferentes. Sin
18 embargo, reprochamos las imputaciones que profiere al MOP como
19 responsable de la afectación del proceso de obtención de la puesta en
20 servicio definitiva de esas obras, toda vez que estas aseveraciones son
21 totalmente alejadas de la realidad, y las responsabilidades se ventilan
22 actualmente ante la H. Comisión Conciliadora respectiva, hoy constituida en
23 Comisión Arbitral, sin que exista sentencia al respecto.

24 Por todas las razones expuestas corresponde que esa H. Comisión
25 Arbitral rechace la demanda de autos en todas sus partes, con expresa
26 condena al pago de las costas y gastos de la causa.

27

28 **POR TANTO,**

1 **RUEGO AL TRIBUNAL ARBITRAL**, tener por evacuado el trámite de dúplica
2 en relación a la causa que originalmente tenía asignado el Rol N° 003-2015,
3 y, en razón de los fundamentos esgrimidos, rechazarla en toda sus partes,
4 con expresa condena al pago de las costas y de los gastos de
5 funcionamiento de esa Comisión Arbitral.

6
7 **PRIMER OTROSÍ:** Dentro de plazo, vengo en evacuar el trámite de dúplica
8 en relación a la demanda arbitral ORIGINALMENTE ENROLADA BAJO EL
9 N° 002-2015, interpuesta el 24 de septiembre de 2015 por don Víctor Ríos
10 Salas y don José de Haro Andreu, ambos en representación de la Sociedad
11 Concesionaria San José Rutas del Loa S.A., en adelante “Sociedad
12 Concesionaria” o “demandante”, mediante la cual busca impugnar las
13 Resoluciones MOP DGOP (Ex) Nos. 5304, 98 y 390, solicitando desde ya su
14 total rechazo, con expresa condena en costas, atendidas las
15 argumentaciones de hecho y de derecho que a continuación expongo.

16 La réplica de la demandante comienza con un resumen de las
17 presentaciones efectuadas por las partes, que nada agrega al debate, y por
18 tanto no requiere pronunciamiento al respecto.

19 Luego, la demandante pretende establecer ante el Tribunal una serie
20 de hechos no controvertidos, a los que atribuye ese carácter por no haber
21 sido éstos discutidos expresamente por esta defensa, lo que constituye un
22 error jurídico, puesto que la controversia puede ser expresa o bien tácita, tal
23 como ha sucedido en autos con algunos de los hechos que la demandante
24 pretende sean aceptados por las partes. A modo de ejemplo puedo señalar
25 al Tribunal de que esta defensa jamás ha aceptado que la adjudicación del
26 contrato objeto del juicio “tardó” 508 días, ya que ello implica una calificación
27 del plazo que requiere una fecha desde el cuál debe contabilizarse, y que en
28 el caso de autos no existió, ni tampoco que existe un plazo promedio de
29 adjudicación en las propuestas públicas de esta especie, ya que las
30 propuestas técnicas y económicas de cada contrato tiene su característica y

1 por ende dificultad distinta. En suma, no hay aceptación de tardanza ni de
2 demora alguna por parte del MOP en la adjudicación del contrato a la
3 demandante.

4 En relación a las alegaciones de defensa de esta parte, la
5 demandante se refiere, en primer lugar, a que la contestación no se hace
6 cargo de los efectos que produjeron las dilaciones incurridas por el Estado de
7 Chile en la aplicación de las multas reclamadas.

8 Al respecto, se señaló por esta defensa – en diversos párrafos de la
9 contestación de la demanda – que en ningún caso el MOP ha actuado de
10 manera caprichosa o antijurídica, sino que por el contrario, su actuación está
11 avalada por el marco legal y contractual vigente, por la facultad de control y
12 la potestad sancionatoria de la Administración respecto de las obligaciones
13 que el contrato de concesión impone a la demandante.

14 No existió dilación de parte del Estado de Chile en la aplicación de las
15 multas impugnadas, ya que estas requieren de una tramitación interna en el
16 MOP que va desde la determinación del hecho infractor, la constatación de la
17 causal de infracción en el contrato, la proposición de la multa al DGOP, la
18 redacción del acto administrativo que la determina, etc., todo lo cual requiere
19 de un tiempo para cursarla, sin que exista ni en la ley ni en el contrato ni
20 tampoco en las BALI un plazo perentorio para el MOP para hacerlo.

21 Agrega la demandante que el Estado de Chile habría incumplido el
22 ordenamiento jurídico al no actuar diligentemente y en el menor tiempo
23 posible, pero no señala que normas jurídicas o reglamentarias obligan al
24 MOP a no cursar multas por el incumplimiento de las obligaciones de su
25 contraparte en un contrato de concesión, ni tampoco señalan cuál sería el
26 plazo que la Administración tiene para hacerlo, y por último la demandante
27 no indica al Tribunal cuál habrían sido las gestiones desarrolladas por ella
28 para instar por la pronta aplicación de las multas y la terminación anticipada
29 del contrato.

1 Solo cabe resumir que la demandante es la infractora del contrato, es
2 la parte que no cumplió con sus obligaciones, es quien con su actuación
3 provocó el término anticipado del contrato, y que ahora, ante su
4 responsabilidad administrativa pretende eludirla imputando dilaciones a la
5 parte que cumplió sus obligaciones y que siempre estuvo llana a cumplirlas.

6 En segundo lugar, la demandante – infractora del contrato – que con
7 su actuación causó daños y perjuicios al desarrollo del plan de concesiones
8 de obras pública del Estado de Chile, retrasando el desarrollo de las vías
9 terrestres en una región importante para nuestro país, promueve la
10 interrogación al Tribunal de si el MOP se beneficia con las multas aplicadas y
11 el término anticipado del contrato.

12 Respecto a la referida interrogante de la demandante la respuesta es
13 clara: ambas sanciones estaban en la BALI, y por tanto formaron parte del
14 contrato que libremente la demandante suscribió, y el MOP está obligado a
15 cursarlas.

16 En tercer lugar, la demandante aclara en su réplica que la
17 imposibilidad de conseguir financiamiento no fue una causal que justificara
18 su incumplimiento contractual, sino que la variación de las circunstancias
19 entre el período que se presentó la oferta y la adjudicación del contrato
20 impidieron cumplir las obligaciones asumidas por esa parte.

21 Entonces, con la referida aclaración la demandante pretende imputar
22 al MOP responsabilidad por el cambio de las circunstancias, argumento que
23 no puede ser aceptado por el Tribunal, puesto que todo contratante al
24 momento de efectuar su oferta debe contar con los medios necesarios para
25 asumir sus responsabilidades si acaso dicha oferta es aceptada. La oferta
26 debe ser seria y completa, de modo que la simple aceptación genere el
27 contrato. En el caso del contrato que motiva la demanda de autos, la
28 demandante al momento de efectuar su oferta no contaba con todos los
29 medios necesarios para cumplir sus obligaciones, porque no tenía la boleta
30 de garantía de construcción que exigían las BALI al inicio de contrato, ni

1 tampoco la tuvo al momento de que ésta fue aceptada.

2 La parte demandante acusa que la contestación de la demanda por
3 parte del Fisco sería incompleta, parcial y contradictoria, por no referirse
4 expresamente al período que medió entre la formulación de la oferta y su
5 aceptación. Aquello no es efectivo porque al contestar la demanda se señaló
6 que la Administración no tenía un plazo contractual, reglamentario ni legal
7 para aceptar la oferta, por lo que no podía imputarse al MOP responsabilidad
8 por el tiempo que demoró el estudio de las ofertas de la licitación y la
9 adjudicación del contrato.

10 Sin embargo lo anterior, la demandante al parecer olvida que después
11 de la aceptación de la oferta por parte del MOP, lo que se materializa con el
12 Contrato de Concesión adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 249, de
13 fecha 27 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de
14 2014, decidió constituir legalmente una sociedad anónima concesionaria a fin
15 de dar cumplimiento al artículo 9° de la Ley de Concesiones y a las BALI, con
16 lo que validó cualquier dilación del MOP en el proceso adjudicatorio.

17 En relación a las reflexiones de la demandante respecto de las
18 consecuencias que la actuación del MOP tendría respecto del sistema de
19 concesiones en general, no nos haremos cargo ya que escapa de la materia
20 del presente juicio.

21 En relación a las demás argumentaciones contenidas en el escrito de
22 réplica nos remitimos a los argumentos expuestos en la contestación de la
23 demanda.

24 Por tanto,

25 **RUEGO AL TRIBUNAL ARBITRAL**, tener por evacuado el trámite de dúplica
26 en relación a la causa que originalmente tenía asignado el Rol N° 002-2015,
27 y, en razón de los fundamentos esgrimidos, rechazarla en toda sus partes,
28 con expresa condena al pago de las costas y de los gastos de
29 funcionamiento de esa Comisión Arbitral.-

